

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15579 ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas, marca «Berkel», modelos «550 EM» de sobremostrador y «550 EC» colgante.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la entidad «Comercial Berkel, S. A.», con domicilio en Barcelona, rambla de Cataluña, 102, bis, en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas, marca «Berkel», modelos «550 EM» de sobremostrador y «550 EC» colgante, de 9.995 gramos de alcance, efecto sustractivo de tara 995 gramos, escalón de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, importe, precio y tara, fabricadas en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma nacional metroológica y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1986, los dos prototipos de balanzas automáticas, marca «Berkel», modelos «550 EM» de sobremostrador y modelo «550 EC» colgante, de 9.995 gramos de alcance, efecto sustractivo de tara 995 gramos, escalón de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara y cuyos precios máximos de venta serán de ciento cuarenta y cinco mil (145.000) pesetas para el modelo «550 EC» y de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas para el modelo «550 EM».

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1986), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Estas balanzas están provistas de célula de carga marca «Tede», modelo 1010, clase F y capacidad de 15 kilogramos.

Séptimo.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que

se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre de fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max 9.995 g», para ambos modelos.

Pesada mínima, en la forma «Min 100 g», para ambos modelos.

Clase de precisión, con el símbolo: «III», para ambos modelos.

Escalón de verificación, en la forma «e = 5 g», para ambos modelos.

Escalón discontinuo de la balanza, en la forma: «d_d = 5 g», para ambos modelos.

Escalón de precios, en la forma: «d_p = 1 pta.», para ambos modelos.

Escalón de importe, en la forma: «d_i = 1 pta.», para ambos modelos.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = - 9.995 g», para ambos modelos.

Escalón de tara, en la forma: «d_t = 5 g», para ambos modelos.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0°C/40°C», para ambos modelos.

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V», para ambos modelos.

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz», para ambos modelos.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de abril de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

15580 ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se concede la aprobación del prototipo de balanza automática de sobremostrador, marca «Dibal», modelo «Tavola 10 K», de 9.995 gramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Carlo Boyano Mutiloa», con domicilio en San Sebastián, calle Marino Tabuyo, número 8, bajo, en solicitud de aprobación del prototipo de balanza automática de sobremostrador, con célula de carga, marca «Dibal», modelo «Tavola 10 K», de 9.995 gramos de alcance, efecto sustractivo de tara 995 gramos, escalón de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, fabricada en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Carlos Boyano Mutiloa» por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1986, el prototipo de balanza automática de sobremostrador con célula de carga, marca «Dibal», modelo «Tavola 10 K» de 9.995 gramos, escalón de cinco gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara y cuyo precio máximo de venta será de doscientas cuarenta mil (240.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes al prototipo a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes al prototipo a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1986), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Esta balanza está provista de una cápsula de carga marca «Tede», modelo 1010, clase F y de 15 kilogramos de capacidad.

Séptimo.—Las balanzas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en el aparato de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max 9.995 g».

Pesada mínima, en la forma: «Min 100 g».

Clase de precisión, con el símbolo: «III».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g».

Escalón discontinuo de la balanza, en la forma: «d_d = 5 g».

Escalón de precios, en la forma: «d_p = 1 pts.».

Escalón de importes, en la forma: «d_i = 1 pts.».

Efecto sustractivo, en la forma: «T = - 995 g».

Escalón de tara, en la forma: «d_t = 5 g».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0°C/40°C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de abril de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15581 ORDEN de 14 de abril de 1983 por la que se crea el Instituto Anatómico Forense de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la transformación en Instituto Anatómico Forense del actual Depósito Judicial de cadáveres de la ciudad de Bilbao, de conformidad con el informe emitido por el Presidente de la Audiencia Territorial de Bilbao y en virtud de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 10 de octubre de 1968,

Este Ministerio acuerda se constituya en Bilbao el Instituto Anatómico Forense, cuya instalación, régimen orgánico y funcionamiento habrán de ajustarse a las normas contenidas en el capítulo XII, del Reglamento Orgánico anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones Administración de Justicia.

15582 RESOLUCION de 20 de abril de 1983, de la Subsecretaria, por la que se convoca a don Nicolás Cotoner y Cotoner y a don Adolfo Iturralde Estanga en el expediente de rehabilitación del título de Conde de la Gomera.

Don Nicolás Cotoner y Cotoner y don Adolfo Iturralde Estanga, han solicitado la rehabilitación en el título de Conde de la Gomera, lo que de acuerdo con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 20 de abril de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

15583 RESOLUCION de 28 de abril de 1983, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa la rehabilitación en el título de Conde de Montes de Oro.

Doña Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa ha solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Montes de Oro, concedido a don Carlos Adriano de Carvajal y Vargas en 29 de abril de 1768, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1940, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de abril de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

15584 ORDEN 111/01216/1983, de 18 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Lago Carrera, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Lago Carrera, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de julio y 4 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Lago Carrera, representado por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de julio y 4 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me con-